

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2021-01195 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue íntegramente el pagaré No. 00130083089600224519, pues únicamente se aportó la primera hoja en la que no reposa la firma del deudor como señal de aceptación de la obligación que se reclama.

2. Allegue el plan de amortización pactado para cada una de las obligaciones acá reclamadas. Adviértase, que las pretensiones deberán guardar plena identidad con lo consignado en el plan de pagos acá solicitado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ